

Hoteles, Hostales, Residenciales, Centros Vacacionales y similares, ubicados en el área urbana y rural del país, se realizará el domingo 22 de octubre de 2017, Día del Censo, entre las 08:00 y las 17:00 horas. Excepcionalmente, las personas que se encuentran en estas viviendas colectivas ubicadas en el área rural serán empadronadas el mismo Día del Censo.

Artículo 2.- Para efectos del empadronamiento de las viviendas colectivas a que se refiere la presente norma, se deberá tomar en cuenta su categoría, considerando dos grupos:

a) Hoteles y similares con categoría de 3, 4 y 5 estrellas, en los que se aplicarán los criterios siguientes:

i. El Jefe de Empadronamiento Especial coordinará con la máxima autoridad de cada vivienda colectiva, para que designe a un representante, quien se encargará del empadronamiento de las personas que se encuentren alojadas el Día del Censo. El representante designado, será responsable de conducir el empadronamiento y de capacitar al personal que se desempeñará como empadronador.

ii. Establecer con el representante de la vivienda colectiva el orden que se seguirá para empadronar a todas las personas alojadas en la vivienda, teniendo cuidado de no omitir a ninguna persona durante su desplazamiento por los ambientes de la vivienda colectiva.

iii. Se empadronará a todas las personas que a las 00.00 horas del "Día del Censo" se encuentren alojadas en estos establecimientos.

iv. Las personas que ingresaron al país después de las 00.00 horas del "Día del Censo" y se encuentran alojadas en estos establecimientos, no serán empadronadas. Asimismo, las personas residentes en el país que se alojen en el establecimiento después de las 00.00 horas no serán empadronadas.

v. El empadronamiento de los trabajadores de estos establecimientos que tengan que trabajar el "Día del Censo", se realizará siguiendo el procedimiento establecido para el empadronamiento de personas que trabajarán el Día del Censo.

b) Hoteles y similares con categoría de menos de 3 estrellas, en los que se aplicarán los criterios siguientes:

i. El Jefe de Empadronamiento Especial coordinará con la máxima autoridad de cada vivienda colectiva, a fin de tomar conocimiento sobre la cantidad de personas que pueda alojar para determinar la cantidad de empadronadores especiales del INEI que requerirá para el empadronamiento en el Día del Censo.

ii. Establecerá con el representante de la vivienda colectiva el orden que seguirá para empadronar a todas las personas alojadas en la vivienda, teniendo cuidado de no omitir a ninguna persona.

iii. Se empadronará a las personas que a las 00.00 horas del "Día del Censo" se encontraban alojadas en el establecimiento.

iv. Las personas que ingresaron al país después de las 00.00 horas del "Día del Censo" y se encuentran alojadas en estos establecimientos, no serán empadronadas. Asimismo, las personas residentes en el país que se alojen en el establecimiento después de las 00.00 horas no serán empadronadas.

v. El empadronamiento de los trabajadores de estos establecimientos que tengan que trabajar el "Día del Censo", seguirá el procedimiento establecido para el empadronamiento de personas que trabajarán el "Día del Censo".

Artículo 3°.- Los propietarios, administradores, gerentes o similares de las viviendas a que se refiere el Artículo Primero, bajo responsabilidad prevista en la normatividad censal, hasta el día 30 de setiembre de 2017, mediante carta dirigida al Jefe Distrital del Censo, donde se encuentra la vivienda colectiva, designarán un representante quien será responsable de la ejecución del empadronamiento en la vivienda colectiva. La dirección de la Oficina Distrital del Censo se podrá ubicar en la Página Web del INEI: www.inei.gob.pe.

Artículo 4°.- El representante de la vivienda colectiva, el mismo Día del Censo, devolverá las cédulas diligenciadas y el Resumen del Empadronamiento, a la Oficina Distrital. Una vez verificado el material entregado, se le extenderá la "Constancia de Cumplimiento Censal".

Artículo 5°.- Las autoridades de las viviendas colectivas deberán brindar las facilidades a los funcionarios censales, a fin de supervisar el desarrollo del empadronamiento.

Artículo 6°.- Las personas que el Día del Censo se encuentren en estas viviendas, solo podrán retirarse antes de las 07:00 horas o después de las 17:00 horas de ese día, portando su "Constancia de Empadronamiento".

Artículo 7°.- Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior a las personas alojadas con pasajes confirmados para viajar al extranjero entre las 07:00 horas y las 17:00 horas, para lo cual deberán empadronarse previamente, según las normas técnicas pertinentes.

Artículo 8°.- Las autoridades de estas viviendas colectivas deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que los trabajadores encargados del empadronamiento en la vivienda, hayan cumplido con empadronarse previamente, según lo dispuesto en la normatividad censal vigente.

Artículo 9°.- La vivienda o viviendas particulares, ubicadas dentro del perímetro de la vivienda colectiva, que estén ocupadas por el propietario, administrador, guardián, etc., serán censadas por los empadronadores del Área de Empadronamiento Urbano (AEU) donde se encuentra la vivienda colectiva.

Artículo 10°.- Ninguna persona o autoridad diferente a las autoridades censales debidamente identificadas, tendrá acceso a las cédulas utilizadas en el empadronamiento de las viviendas colectivas.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en la presente Resolución, las autoridades censales del distrito donde se ubica la vivienda colectiva, adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el empadronamiento de todas las personas.

1566787-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican procedimiento general "Transbordo" DESPA-PG.11 (versión 4)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 08-2017/SUNAT/310000

Callao, 15 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 331-2013/SUNAT/300000 se aprobó el procedimiento general "Transbordo" INTA-PG.11 (versión 4), el cual fue recodificado como DESPA-PG.11;

Que resulta necesario modificar el mencionado procedimiento a fin de establecer las condiciones para el embarque de las mercancías destinadas al régimen de transbordo, de acuerdo al artículo 164 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF; así como establecer otras medidas con relación al mencionado régimen;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y a la Resolución de Superintendencia N° 190-2017/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de disposiciones del procedimiento general “Transbordo” DESPA-PG.11 (versión 4).

Modifícase el literal c) del numeral 3 y el numeral 7 de la sección VI; y el primer párrafo del numeral 1 y el numeral 8 del acápite A.1, el primer párrafo del numeral 3 del acápite A.2, el numeral 4 y el segundo párrafo del numeral 5 del acápite A.4, del literal A, y el numeral 1 del acápite B.1, el numeral 4 del acápite B.2, el título del acápite B.3, el tercer párrafo del acápite B.4, del literal B; de la sección VII del procedimiento general “Transbordo”, DESPA-PG.11 (versión 4), aprobado con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 331-2013/SUNAT/300000, conforme a los siguientes textos:

“VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

3. El transbordo puede efectuarse bajo las siguientes modalidades:

(...)

c) Modalidad 3: Con ingreso a un depósito temporal. Las mercancías pueden ser objeto de reagrupamiento, cambio de embalaje, marcado, selección, toma de muestras, reparación o reemplazo de embalajes defectuosos, desconsolidación y consolidación; previa comunicación debidamente sustentada y bajo control de la autoridad aduanera.

(...)

7. La rectificación de la declaración de transbordo es solicitada mediante expediente ante el área que administra el régimen.

(...)

VII. DESCRIPCIÓN

A. PROCEDIMIENTO GENERAL

A.1 Numeración y autorización del régimen

1. El declarante transmite electrónicamente la información contenida en la declaración de transbordo mediante el formato de Declaración de Transbordo (Anexo 1), de acuerdo al procedimiento específico “Teledespacho”, DESPA-PE.00.02.

(...)

8. Cuando exista diferencia entre los bultos arribados y los consignados en una declaración de transbordo, el declarante debe comunicar esta situación a la autoridad aduanera, antes del embarque de la mercancía. La autoridad aduanera realiza las acciones de control que considere pertinentes o rectifica los datos que correspondan de la declaración antes del embarque de las mercancías.

A.2 Regularización del régimen

(...)

3. En las vías y modalidades no contempladas en el numeral precedente, el funcionario aduanero designado verifica en el sistema informático la siguiente información:

- a) Número del manifiesto de carga de salida
- b) Nombre del medio de transporte de salida
- c) Documento de transporte de salida
- d) Peso y cantidad de bultos o contenedores embarcados
- e) Fecha y hora del término del embarque
- f) Tratándose de contenedores, números, marcas y precintos que los identifiquen.

(...)

A.4 Embarques

(...)

4. Cuando las mercancías no hayan sido embarcadas dentro del plazo del régimen de transbordo, el declarante

debe ingresar la mercancía a un depósito temporal dentro del mismo plazo.

5.

(...)

En estos casos el declarante solicita el cambio de vehículo transportador siendo de aprobación automática y el representante del depósito temporal debe consignar la fecha, cantidad de bultos y el peso en la casilla 12 de la declaración de transbordo, sin que sea necesario que transmita la información del Ingreso y Recepción de la Mercancía.

B. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

B.1 Solicitud de cambio de modalidad y del medio de transporte

1. Dentro del plazo otorgado para el régimen de transbordo y antes del embarque, el declarante solicita mediante transmisión electrónica o expediente, la rectificación de:

- a) La modalidad de transbordo.
- b) El medio de transporte para embarques totales o parciales.

(...)

B.2 Solicitud de trasiego, llenado de contenedores y verificación de mercancías

(...)

4. En caso se determine que la operación se efectúe sin supervisión, el funcionario encargado consigna en el casillero 12 de la declaración “operación sin supervisión”, así como su firma y sello, y registra la información en el SIGAD.

(...)

B.3 Solicitud de traslado de un depósito temporal a otro de la misma jurisdicción

(...)

B.4 Legajamiento de la declaración

(...)

De ser conforme, deja sin efecto la declaración para lo cual ingresa a la opción LEGAJAMIENTO del sistema informático, registra el sustento: “Declaración fue dejada sin efecto conforme a los procedimientos DESPA-PG.11 y DESPA-PE.00.07” y notifica al declarante. De no ser conforme, emite y notifica el acto administrativo correspondiente.

Artículo 2. Incorporación de numerales al procedimiento general “Transbordo” DESPA-PG.11 (versión 4).

Incorpórase los numerales 6, 7 y 8 al acápite A.4 del literal A y un cuarto párrafo al acápite B.4 del literal B de la sección VII del procedimiento general “Transbordo” DESPA-PG.11 (versión 4), aprobado con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 331-2013/SUNAT/300000 conforme al texto siguiente:

“VII. DESCRIPCIÓN

A. PROCEDIMIENTO GENERAL

(...)

A.4 Embarques

(...)

6. La autorización de embarque se otorga:

- a) en las modalidades 1 y 2, con la numeración de la declaración de transbordo.
- b) en la modalidad 3, con la numeración de la relación de carga a embarcar.

7. Los administradores y concesionarios de los puertos y aeropuertos, no permiten el embarque de mercancías, cuando:

- a) no cuenten con autorización de embarque, o

b) exista una acción de control extraordinario conforme al procedimiento específico "Inspección de Mercancías en Zona Primaria", CONTROL-PE.01.03.

8. Las declaraciones de transbordo pueden ser consultadas a través del portal web SUNAT, en la dirección electrónica: www.sunat.gob.pe/operatividad_aduanera/ consulta de una DUA.

Adicionalmente, las declaraciones de transbordo (modalidades 1 y 2) por vía marítima pueden ser consultadas a través del portal del Operador de Comercio Exterior en la opción: SDA - Sistema de Despacho Aduanero / Transbordo / Consulta Múltiple de DAM Transbordo, o a través del servicio web.

B. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

(...)

B.4 Legajamiento de la declaración

(...)

En la modalidad 3 para todas las vías, y en las modalidades 1 y 2 para las vías aérea y terrestre, la declaración de transbordo es legajada conforme al procedimiento específico "Legajamiento de la Declaración", DESPA PE.00.07.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO IVÁN LUYO CARBAJAL
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Desarrollo e
Innovación Aduanera

1566793-1

Designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Lambayeque

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 119-2017-SUNAT/800000

Lima, 15 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como laboral personalísima, comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que por necesidad institucional y por convenir al servicio se ha estimado conveniente designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Lambayeque;

En uso de la facultad conferida por el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Lambayeque, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatarios Administrativos Titulares

- MARTIN LEONIDAS ALCALDE VILLALOBOS
- FERNANDO CÉSAR ALIAGA LIZARRAGA
- YANINA MEDALI BARBOZA FERNÁNDEZ
- BLANCA LIZETH CAMPOS AHUMADA
- JOSÉ BENIGNO MARIN ABANTO
- NANCY ROSANNA MARTÍNEZ ARBOLEDA
- WENDY ELENA PORTILLA MIRANDA

Fedatarios Administrativos Alternos

- CARLOS ALFONSO ANCAYA ALAVEDRA
- HORACIO OMAR ARRUNATEGUI MUÑOZ
- ANDY EMMANUEL AVILA SAAVEDRA
- VERONIKA CAROLINA CALLE ARAUJO
- JORGE LUIS ESCURRA ALACHE
- CÉSAR AUGUSTO FLORES ORTIZ

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Superintendente Nacional Adjunta de
Administración y Finanzas

1566791-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 521-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 19 de setiembre de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede el doctor Andrés Fortunato Tapia Gonzáles, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Civil Permanente de Lima, pone a conocimiento de la Presidencia que se le ha concedido descanso médico por dos días a partir de la fecha.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Civil de Lima, proceder a la designación del magistrado conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JUAN FIDEL TORRES TASSO, Juez Titular del 9° Juzgado Constitucional de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil de Lima, a partir del día 19 de setiembre del presente año, y mientras dure la licencia del doctor Tapia Gonzáles, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera: